

**FONDO DE EMPLEADOS  
“FEHOL”**

**REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO DE FEHOL  
Junio 8 de 2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS **FEHOL**, en uso de sus atribuciones legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

- a. Que, en desarrollo de las funciones establecidas en el estatuto, corresponde a la Junta Directiva expedir las reglamentaciones para el normal funcionamiento de **FEHOL**.
- b. Que es necesario establecer las políticas de ahorro y crédito de **FEHOL**; así mismo, definir los estamentos competentes para la aprobación de créditos y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos, fijando para cada una de ellas las atribuciones, de acuerdo con la Ley y el Estatuto.

**DEFINE**

**CAPÍTULO I  
DE LOS AHORROS**

**ARTÍCULO 1. MODALIDADES DE AHORRO:** De acuerdo con el Estatuto de FEHOL, los asociados podrán efectuar ahorros en las siguientes modalidades:

- a. Ahorro Permanente
- b. Ahorro Programado
- c. Ahorro Estratégico.
- d. CDAT”s (Reglamento independiente a este documento.)

**ARTÍCULO 2. AHORRO PERMANENTE: DEFINICIÓN:** son constituidos por el equivalente al 80% del aporte mensual del asociado, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de **FEHOL**. Este ahorro genera el vínculo con **FEHOL**.

**PARAGRAFO 1: INTERESES:** **FEHOL** abonará intereses a los ahorros permanentes a la tasa de interés determinada por la Junta Directiva y serán liquidados mensualmente, siempre y cuando los resultados del respectivo Balance Financiero así lo permitan y el asociado mantenga su carácter de asociados activo con **FEHOL**.

**PARAGRAFO 2: DEVOLUCION AHORROS PERMANENTES Y APORTES:** Al retiro del asociado por cualquier causa se hará el respectivo cruce de cuentas y se le devolverá el saldo que resultare a su favor, en concordancia con el Estatuto de **FEHOL**.

**ARTICULO 3. AHORRO PROGRAMADO:** Es una alternativa adicional de ahorro, en la cual el asociado define un valor fijo mensual y el plazo para constituir un ahorro con un objetivo específico.

A este ahorro se le aplican rendimientos mensuales de acuerdo a la tasa establecida en el presupuesto anual de **FEHOL**.

**PARÁGRAFO 1:** Dependiendo de las condiciones económicas del país y del comportamiento del mercado financiero **FEHOL**, podrá modificar la tasa de interés determinada y en el evento de surgir una renovación.

**PARÁGRAFO 2:** Se aplicarán las normas tributarias vigentes en la aplicación de los rendimientos.

**ARTICULO 4. –** En el análisis de créditos no se toma el ahorro programado como apalancamiento.

**ARTICULO 5. –** El asociado se compromete a aportar cuotas sucesivas ordinarias; su recaudo se llevará a cabo por descuentos de nómina o caja.

Para el recaudo por caja el asociado deberá consignar en la fecha pactada, el valor de la cuota de ahorro en la cuenta indicada y con titular **FEHOL** y remitir el comprobante a la oficina del fondo de empleados.

**ARTICULO 6.** El tiempo mínimo para esta modalidad de ahorro es de tres (3) meses y el monto mínimo por cuota es de \$10.000.

**ARTICULO 7. -** El asociado que desee retirar el ahorro programado antes de la fecha de vencimiento establecida por él, lo podrá realizar sin ninguna penalidad.

**ARTICULO 8. AHORRO ESTRATEGICO:** Son depósitos voluntarios que el asociado efectúa con el fin de apalancar créditos de destinación específica. Estos depósitos son pagaderos por caja.

**PARÁGRAFO 1:** Estos depósitos serán tenidos en cuenta junto con los aportes sociales y el ahorro permanente para efectos de capacidad de endeudamiento y apalancamiento de créditos, siempre y cuando el asociado los haya efectuado antes del otorgamiento del crédito solicitado.

El ahorro estratégico aplica para asociados con una antigüedad superior a seis (6) meses y no podrá ser superior a dos veces sus aportes y ahorros permanentes

**PARÁGRAFO 2:** El asociado podrá retirar el ahorro estratégico siempre y cuando su cartera este totalmente apalancada por sus ahorros permanentes y aportes ordinarios.

**ARTICULO 9. -** Al ahorro estratégico se les liquidarán intereses de acuerdo a lo presupuestado, la tasa de interés la determinará la Junta Directiva y serán liquidados mensualmente, siempre y cuando los resultados del respectivo Balance Financiero así lo permitan y el asociado mantenga su carácter de vínculo con **FEHOL**.

## **CAPÍTULO II DEL CREDITO**

**ARTÍCULO 10: GENERALIDADES DEL CRÉDITO:** Las operaciones activas de crédito de los asociados a **FEHOL**, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual

se suministrará al asociado o deudor potencial previamente a la formalización de cualquier transacción:

- a. Línea de crédito.
- b. Monto del crédito
- c. Tasa de interés.
- d. Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital, pago de intereses y cuotas extraordinarias pactadas.
- e. Modalidad de cuota
- f. Forma de pago (Descuento por nomina, otras).
- g. Periodicidad en el pago de capital y de intereses vencidos
- h. Tipo y cobertura de la garantía.
- i. Condiciones de prepago. Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna.
- j. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
- k. Los costos de toda índole necesarios para el trámite y aprobación del crédito están a cargo del asociado solicitante.

**ARTICULO 11. RECURSOS ECONOMICOS:** El capital de trabajo para los desembolsos del crédito estará constituido por los siguientes recursos:

- a. Por los reintegros de los créditos concedidos, incluidos los intereses.
- b. Los aportes sociales periódicos de los asociados.
- c. Los depósitos de ahorro permanente obligatorio.
- d. Por el Ahorro Programado, Estratégico y CDAT"s.
- e. Recursos externos adquiridos en el Sector Financiero, Público o Privado, previa aprobación y reglamentación expedida por la Junta Directiva.
- f. Recursos externos aportados por Holcim (Colombia) S.A. de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.) para la línea de crédito Pro- vivienda, de uso exclusivo del personal de Holcim (Colombia) S.A.

### **CAPÍTULO III NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 12.- BENEFICIARIOS.** Todos los asociados hábiles a **FEHOL** tienen derecho a utilizar los servicios de crédito con sujeción al presente reglamento.

**PARÁGRAFO:** Se consideran asociados hábiles todos aquellos que cumplan con los trámites requeridos para su ingreso, que no tengan suspendidos sus derechos y se hallen al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con **FEHOL** y que haya realizado el primer aporte social.

**ARTÍCULO 13.- REQUISITOS GENERALES.** Son requisitos generales para obtener créditos en **FEHOL**, los siguientes:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar al día en sus obligaciones económicas contraídas con **FEHOL**.
- c. Que no tenga suspendidos los créditos por acción disciplinaria.
- d. No haber presentado renuncia a la empresa que genera el vínculo de asociación.

- e. Presentar solicitud debidamente diligenciada en el formato para tal fin, acompañada por los documentos que se requieran según la línea de crédito.
- f. Copia de los dos últimos volantes de nómina para analizar la capacidad de pago y endeudamiento.
- g. Someterse al estudio de crédito para evaluar la capacidad de endeudamiento y de pago a través de descuentos de nómina o caja.
- h. Suscribir los pagarés-libranzas y presentar las garantías y requisitos exigidos en la reglamentación correspondiente a cada modalidad.

Si al realizar el estudio de crédito, el valor ahorrado con su deuda queda descubierto en más de 12 SMMLV se solicitarán las siguientes garantías:

De 12 SMMLV a 23 SMMLV debe presentar codeudor solvente a **FEHOL**.

De 24 SMMLV en adelante debe constituir garantía real de acuerdo a la línea de crédito utilizada.

Sin

A los codeudores se les deberá hacer el estudio necesario para determinar si es viable.

- i. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo
- j. Los costos necesarios para el trámite y aprobación del crédito están a cargo del solicitante.

**PARAGRAFO:** En caso de que un asociado no se esté al día en sus obligaciones con **FEHOL**, la Junta Directiva estudiará su solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 14: CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS.** Para garantizar a nuestros asociados una adecuada administración de los recursos económicos, se deberán observar como mínimo y obligatoriamente los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- a. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor.
- b. Solvencia del deudor.
- c. El carácter de asociado y los términos de su vinculación laboral.
- d. Naturaleza, liquidez, cobertura, y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.
- e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f. Información comercial proveniente de centrales de riesgo.

**PARÁGRAFO 1:** Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en avalúo comercial.

**ARTÍCULO 15. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:** Un asociado tendrá derecho a un cupo máximo de endeudamiento de hasta 250 SMMLV más el valor total de sus aportes (aportes sociales y ahorros permanentes).

**ARTÍCULO 16. TASAS DE INTERES:** Las tasas de interés para todo crédito serán determinadas periódicamente por la Junta Directiva de acuerdo a las tendencias del mercado financiero y del estado financiero de **FEHOL**, excepto el interés por mora que será la permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el o los saldos en mora.

**ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE CUPOS DE AUTORIZACION:**

1. El Gerente podrá aprobar créditos individuales hasta por la suma equivalente a doce (12) S.M.M.L.V. y las solicitudes que estén cubiertas totalmente con sus ahorros permanentes y aportes sociales.

Así mismo, aprobará los servicios complementarios (varios) como medicina prepagada y pólizas entre otras.

2. El comité de crédito estudiará y aprobará las solicitudes de crédito no cubiertas en la autorización anterior y serán presentados por la gerencia de **FEHOL**, previo el cumplimiento de todos los requisitos.

El comité de crédito estará integrado por quienes, teniendo la calidad de miembros de la Junta Directiva, sean designados por esta para tal fin o cualquier persona designada por la Junta Directiva. Además, forma parte de este comité el Gerente de **FEHOL** con voz sin voto.

Las operaciones de crédito se entenderán aprobadas, negadas o aplazadas con el concepto de mínimo tres (3) de sus integrantes.

Los integrantes de este comité analizarán y decidirán una vez por semana, las solicitudes presentadas.

El comité de crédito podrá autorizar operaciones de crédito para ser canceladas por caja o débito automático, en aquellos casos en que el asociado demuestre ingresos diferentes a los percibidos por el desarrollo de su actividad con la empresa que genera el vínculo de asociación, y su capacidad de pago por descuento de nómina o mesada pensional supere los porcentajes establecidos con las compañías y/o la ley.

**ARTICULO 18. AUTORIZACION DE CREDITOS INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y PERSONAL DE FEHOL:** La Junta Directiva decidirá independientemente de su monto sobre las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y personal de **FEHOL**, estas solicitudes deben ser aprobados por las 4/5 partes de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19. DESEMBOLSOS:** El giro de todo crédito aprobado estará sujeto al flujo de caja de tesorería y en ningún caso ésta podrá girarlas sin el previo lleno de los requisitos por parte del asociado. En caso de trascurrir un mes sin el desembolso del crédito aprobado deberá ser estudiado nuevamente previo cumplimiento de todos los requisitos.

**PARAGRAFO:** Dado el caso en que el asociado manifieste su deseo de no acceder a un crédito solicitado previamente, en estado autorizado y girado, más no desembolsado; deberá presentar su intención sustentada de forma escrita.

**ARTÍCULO 20. GARANTIAS:** Los créditos concedidos por **FEHOL**, tendrán las siguientes garantías: Los aportes (aportes sociales, ahorros permanentes y rendimientos a estos), ahorros estratégicos, pagaré y carta de instrucción del mismo; hipoteca, prendas y deudor(es) solidario(s), según sea el caso, línea de crédito y monto.

La garantía real que respalda un crédito, puede servir de soporte a futuros créditos siempre y cuando así este en ella explícito.

Los créditos con garantías reales estarán respaldados por la misma y los codeudores. En todo caso **FEHOL** se reserva el derecho de exigir y aprobar las garantías necesarias hasta que el crédito esté debidamente respaldado para asegurar la recuperación del dinero.

**ARTÍCULO 21. DEUDORES SOLIDARIOS:** Los codeudores deben ser asociados a **FEHOL** con capacidad de pago establecidas en el presente reglamento y la normatividad.

Ningún asociado podrá ser deudor solidario cuando tenga cartera calificada en mora o algún proceso de embargo.

Se aceptan codeudores externos con garantía hipotecaria a favor de **FEHOL** en primer grado y serán solidariamente y responsables de las obligaciones del deudor.

En el evento que un asociado se retire de las empresas vinculadas a **FEHOL** y al efectuar la liquidación en **FEHOL**; sus ahorros, aportes, intereses, ahorro estratégico, ahorro programado e intereses no cubran la deuda, se solicitará al empleador la retención de los valores correspondientes a su liquidación final de prestaciones sociales o cualquier otra suma a su favor. Si persiste saldo en contra del asociado, se iniciará proceso de cobro al codeudor y/o los codeudores

En todo caso **FEHOL** se reserva el derecho de exigir y aprobar las garantías necesarias hasta que el crédito esté debidamente respaldado para asegurar la recuperación del dinero.

Si el codeudor de un crédito se retira de **FEHOL** o de la empresa, el asociado deudor deberá presentar un nuevo codeudor para respaldar su obligación.

**ARTÍCULO 22. CAPACIDAD DE PAGO:** Para la aprobación de créditos la Junta Directiva el comité de crédito y la gerencia, tendrán en cuenta además de las disposiciones establecidas en las Circulares Básicas contables y Financieras, las disposiciones del Código de Trabajo y el Decreto Ley 1481-1989 y las siguientes:

- a. Valor aportes y ahorros permanentes.
- b. Valor cuotas mensuales que el acreedor debe pagar a **FEHOL** y otras entidades frente a su ingreso salarial. Diferente al crédito solicitado.
- c. Capacidad salarial de pago y otros ingresos demostrables del asociado.
- d. Antecedentes de cumplimiento y calificación de cartera.
- e. Antigüedad del asociado.
- f. Topes establecidos por las empresas vinculadas y/o la ley.
- g. Avalúo y estudio técnico de la garantía real.

**ARTÍCULO 23. DESCUENTOS DE NOMINA Y/O PAGOS:** Estos descuentos y/o cobros se realizarán a través de la nómina de las compañías que generan el vínculo de asociación con **FEHOL** autorizados por el asociado o pagos por caja y/o débito automático.

La amortización de todos los créditos será mediante cuotas sucesivas o extraordinarias descontadas por nómina o pago directo por caja, también se aceptan los abonos a capital o la cancelación de la obligación, sin ninguna penalidad.

Cuando no se realice un descuento por nómina, el asociado debe realizar el pago por caja, para mantener al día sus obligaciones, de otro modo entrará en mora y se cobrarán los correspondientes intereses moratorios, de acuerdo a las tasas vigentes y se acumulará la cuota para el siguiente periodo de nómina.

**ARTÍCULO 24.- CONDICIONES GENERALES.** Son condiciones generales para obtener créditos en **FEHOL** las siguientes:

- a. Capacidad de crédito: El cupo de crédito de un asociado está determinado por la suma de los ahorros permanentes, los aportes sociales, los intereses al ahorro permanente y el ahorro estratégico, multiplicado por el factor de la línea de crédito. (según anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**) La Junta Directiva determinará el factor de acuerdo a la capacidad financiera de **FEHOL**.
- b. En la amortización de los créditos los abonos a capital no podrán ser negativos.
- c. Cuotas extras: Los asociados podrán realizar cuotas extraordinarias a su cartera con el fin de disminuir el tiempo pactado o la cuota de la misma.
- d. El incumplimiento en la cancelación de las cuotas pactadas generará el cobro de los intereses de mora legales vigentes y restricciones de créditos y servicios futuros, estos casos serán estudiados en Junta Directiva.
- e. Como norma general los créditos se cancelarán en cuotas mensuales iguales liquidadas con los intereses vigentes. El asociado podrá solicitar y autorizar que parte de su crédito se cancele con máximo el 80% de las primas legales de junio y diciembre y con el 100% de las primas extralegales.
- f. El plazo máximo será el que está establecido en cada línea de crédito (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**).
- g. Todas las consultas o referencias que se hagan sobre el estudio de crédito del deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor(es) solidario(s) que estén vinculados a la respectiva operación de crédito. En caso de presentar reporte negativo en las centrales de riesgo consultadas, **FEHOL** se reserva el derecho de aprobar, aplazar el crédito o solicitar cambio de su(s) deudor(es) solidario(s).
- h. Los asociados nuevos podrán tramitar créditos hasta después de tres (3) meses de su afiliación, excepto en las líneas de salud y calamidad.
- i. Las obligaciones de los asociados serán exigibles en su totalidad cuando se presente una de las siguientes causales:
  - Retiro forzoso del asociado.
  - Exclusión del asociado.
  - Incumplimiento de las obligaciones con **FEHOL**.
  - Por falsedad en la información y/o documentación suministrada para el estudio y aprobación del crédito.
- j. El estudio y aprobación de los créditos será competencia del Gerente, de la Junta Directiva o del comité designado, dentro de las atribuciones concedidas en cada caso. Cuando un crédito no sea aprobado, el asociado será informado sobre el motivo.

Los créditos que pasen a Junta Directiva serán evaluados y su resultado constar en acta o registros correspondientes.

Los créditos serán aprobados siempre y cuando cumplan la reglamentación vigente y su desembolso estará sujeto a la liquidez de **FEHOL**.

#### **ARTÍCULO 25. CIERRE TEMPORAL DEL SERVICIO DE CRÉDITO.**

**FEHOL** podrá cerrar temporalmente el servicio de crédito en los siguientes casos y fechas:

Cuando por efecto de liquidez de **FEHOL**, la Junta Directiva lo considere necesario.

Cuando se presenten alteraciones en el sistema financiero y a juicio de la Junta Directiva se requieran realizar cierres temporales.

Al finalizar el año para realizar el cierre fiscal anual.

En caso de vacaciones colectivas.

Por fuerza mayor o caso fortuito.

#### **CAPITULO IV. LÍNEAS DE CRÉDITOS**

**FEHOL** ofrecerá a sus asociados las siguientes líneas de crédito:

- Fomento vivienda
- Vehículo
- Libre inversión.
- Extraordinario.
- Educativo.
- Salud
- Calamidad
- Convenios
- Vacaciones.
- Reestructuración

**PARAGRAFO:** **FEHOL** podrá ofrecer líneas de crédito temporales o transitorias de acuerdo a la necesidades o circunstancias especiales previo análisis y aprobación de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 26 CRÉDITO FOMENTO VIVIENDA.**

Se otorga para la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda en terreno de propiedad del asociado, cónyuge o compañero permanente-y para cancelación de crédito hipotecario.

- a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente sin que exceda el monto de ciento sesenta (160) S.M.M.L.V.
- b. Plazo máximo: hasta 120 meses

- c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).
- d. Antigüedad: Debe tener como mínimo dos (2) años de afiliación continua a **FEHOL**.

Requisitos:

- a. Solicitud de crédito firmada por el deudor, uno o más codeudores, fotocopia de la promesa de compraventa debidamente autenticada o fotocopia de la escritura donde conste la hipoteca y certificado de tradición y libertad vigente que no supere los treinta (30) días.
- b. Hipoteca en primer grado a favor de **FEHOL**. (Si aplica).
- c. Los créditos de fomento vivienda serán estudiados y aprobados por la gerencia, el comité de crédito o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos y atribuciones de crédito.
- d. Fotocopia de cédula de ciudadanía del vendedor.
- e. Anexar certificación actualizada del saldo de la obligación hipotecaria (para casos de cancelación de crédito hipotecario).
- f. Recibo cancelado del impuesto predial.
- g. Certificado de la viabilidad de la construcción del proyecto de vivienda (licencia de construcción).
- h. El crédito aprobado requiere pagará con firmas autenticadas del deudor y los codeudores, esposo(a) o compañero (a) permanente y/o la constitución de la hipoteca en primer grado a favor de **FEHOL**, salvo que la Junta Directiva o el Comité de Crédito por razones debidamente justificadas autoricen la constitución de garantías diferentes, siempre que las mismas correspondan con la debida protección de los recursos.
- i. **FEHOL** desembolsará el valor del crédito así: Si es para la cuota inicial el giro se realiza a nombre de la empresa o persona vendedora, una vez se reciba la fotocopia autenticada de la promesa de compraventa. Si es para liberación de hipoteca, el asociado presentará una certificación del banco o corporación en la que conste el saldo y **FEHOL** girará a nombre del titular de la hipoteca.
- j. Por seguridad (si aplica), todos los cheques de créditos para vivienda, serán girados con cruce restringido para consignar en la cuenta del primer beneficiario.
- k. Cuando el asociado se retire de la empresa empleadora, y por consiguiente de **FEHOL**, se efectuará el cruce de cuentas respectivo y con el saldo que resulte a favor de **FEHOL**, se pactará la forma de pago. Las garantías e hipoteca serán liberadas cuando el crédito haya sido pagado en su totalidad.
- l. Durante la vigencia del crédito, el inmueble debe estar asegurado contra todo riesgo por el valor del avalúo comercial, con renovación automática, en la póliza colectiva de hogar contratada por **FEHOL** y a favor del mismo.
- m. Podrán pignorar a **FEHOL** las cesantías para que sean abonadas con el fin de disminuir el tiempo o el valor de la cuota de este crédito si se ha constituido a favor de **FEHOL** hipoteca.
- n. En los casos que se considere necesario se realizará visita domiciliaria y avalúo comercial.
- o. Luego de girar el crédito el asociado deberá anexar soportes finales de la utilización de los recursos (en casos de construcción).
- p. En caso de incumpliendo por parte del asociado con los soportes que justifiquen el crédito de fomento vivienda, éste será reestructurado como línea de libre inversión.
- q. La Junta Directiva, el comité de crédito y/o la gerencia considerarán efectuar desembolsos parciales una vez legalice los documentos soportados.

**PARAGRAFO: FEHOL** no prestará recursos para construcción o compra de vivienda o lotes de terrenos de posesión.

## **ARTÍCULO 27 REMODELACION O REPARACIONES LOCATIVAS DE VIVIENDA.**

Se otorga para la remodelación (mejora o reparación) de vivienda de propiedad del asociado, cónyuge o compañero (a) permanente.

- a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente sin que exceda el monto de sesenta (60) S.M.M.L.V.
- b. Plazo máximo: hasta 60 meses
- c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito FEHOL).
- d. Antigüedad: Debe tener como mínimo dos y medio (2,5) años de afiliación continúa a **FEHOL**.

Requisitos:

- a. Solicitud de crédito firmada por el deudor, uno o más codeudores.
- b. Fotocopia de la escritura donde conste la propiedad del inmueble y certificado de tradición y libertad vigente que no supere los treinta (30) días.
- c. Hipoteca en primer grado a favor de **FEHOL**. (Si aplica).
- d. Los créditos de remodelación o reparaciones locativas de vivienda serán estudiados y aprobados por la gerencia, el comité de crédito o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos y atribuciones de crédito.
- e. Cotización de materiales y mano de obra.
- f. Fotocopia de cédula de ciudadanía o Nit de las personas que intervengan en la obra e información de la cuenta bancaria.
- g. El crédito aprobado requiere pagaré con firmas autenticadas del deudor y los codeudores, esposo(a) o compañero (a) permanente y/o la constitución de la hipoteca en primer grado a favor de **FEHOL**, salvo que la Junta Directiva o el Comité de Crédito por razones debidamente justificadas autoricen la constitución de garantías diferentes, siempre que las mismas correspondan con la debida protección de los recursos.
- h. **FEHOL** desembolsará el valor del crédito así: Pagos directamente a los proveedores de materiales o servicios en el caso que aplique, adicional se realizaran desembolsos parciales al asociado en concordancia con la evolución de la remodelación, para este caso el asociado se compromete a legalizar ante **FEHOL** los documentos soportes que cumplan con las disposiciones legales.
- i. Por seguridad (si aplica), todos los cheques de créditos para remodelación o reparaciones locativas de vivienda, serán girados con cruce restringido para consignar en la cuenta del primer beneficiario.
- j. Cuando el asociado se retire de la empresa empleadora, y por consiguiente de **FEHOL**, se efectuará el cruce de cuentas respectivo y con el saldo que resulte a favor de **FEHOL**, se pactará la forma de pago. Las garantías e hipoteca serán liberadas cuando el crédito haya sido pagado en su totalidad.
- k. Durante la vigencia del crédito, el inmueble debe estar asegurado contra todo riesgo por el valor del avalúo comercial, con renovación automática, en la póliza colectiva de hogar contratada por **FEHOL** y a favor del mismo en caso de requerir hipoteca como garantía.

- l. Podrán pignorar a **FEHOL** las cesantías para que sean abonadas con el fin de disminuir el tiempo o el valor de la cuota de este crédito si se ha constituido a favor de **FEHOL** hipoteca.
- m. En los casos que se considere necesario se realizará visita domiciliaria y avalúo comercial.
- n. Luego de girar la totalidad del crédito el asociado deberá anexar soportes finales de la utilización de los recursos que comprueben la remodelación realizada.
- o. En caso de incumpliendo por parte del asociado con los soportes que justifiquen el crédito de remodelación locativas de vivienda, éste será novado como línea de libre inversión.

## **ARTÍCULO. 28 - CRÉDITO PARA VEHÍCULO.**

Será otorgado para los siguientes fines:

- Adquisición de vehículo particular o público nuevo o usado, no mayor de diez (10) años de antigüedad.
- Cancelación de prendas sobre el vehículo particular no mayor de ocho (8) años de antigüedad o público no mayor de tres (3) años de antigüedad, a favor de terceros o instituciones financieras.

a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente sin que exceda el monto de ciento veinte (120) S.M.M.L.V. anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).

b. Plazo máximo: 60 meses.

c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).

d. Antigüedad: Debe tener como mínimo dos (2) años de afiliación continua a **FEHOL**.

e. Requisitos: solicitud de crédito firmada por el deudor, uno o más codeudores o prenda sin tenencia a nombre de **FEHOL**.

f. Los créditos para la compra de vehículo serán aprobados por la gerencia, comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso.

g. Se girará únicamente a favor del vendedor o beneficiario de la prenda, una vez se hayan constituido las garantías correspondientes.

h. Garantías: el asociado beneficiario de este crédito que requiera garantía real deberá constituir a favor de **FEHOL** prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado, La garantía se tomará con los siguientes porcentajes calculados con el valor Fasecolda vigente.

Ultimo modelo hasta 2 años de antigüedad, la garantía se tomará hasta por el 80% del valor Fasecolda vigente.

Para modelos de 2 años de hasta 4 años antigüedad, la garantía se tomará hasta por el 70% del valor Fasecolda vigente.

Para modelos de 4 años hasta 10 años de antigüedad, la garantía se tomará hasta por el 50% del valor Fasecolda vigente.

- i. Durante la vigencia del préstamo, el vehículo debe estar asegurado contra todo riesgo y con renovación automática a favor del fondo de empleados siempre y cuando sea garantía.
- j. Si el crédito aprobado requiere de firma de codeudor los timbres y costos de legalización serán por cuenta del asociado. Así mismo, los gastos de traspaso, matrícula y pignoración del vehículo serán asumidos en su totalidad por el asociado.
- k. **FEHOL** desembolsará el valor del crédito así: Si el vehículo es comprado en un concesionario **FEHOL** girará el valor del vehículo contra la presentación de la factura pro forma, en la que constan todos los datos del vehículo, con el fin de facilitarle al concesionario el trámite de la matrícula. Una vez se tenga la tarjeta de propiedad el asociado entregará a **FEHOL** una fotocopia y el original del documento de prenda sin tenencia a favor de **FEHOL**. Si el vehículo es usado, se negociará con el asociado y el vendedor la forma de pago, cuidando en todo caso que la operación se realice con la debida seguridad tanto para **FEHOL** como para el asociado y este deberá utilizar el mecanismo previsto por el fondo de empleados para realizar los trámites de la pignoración.
- l. **FEHOL** podrá certificar el cupo de crédito aprobado al asociado, con el fin de facilitar la negociación.
- m. Cuando el asociado se retire de la empresa empleadora y por consiguiente de **FEHOL**, se efectuará el cruce de cuentas y del saldo que resulte a favor de **FEHOL**, se pactará la forma de pago. La reserva de dominio o prenda se levantará cuando el crédito haya sido pagado en su totalidad.

**ARTÍCULO 29.- CRÉDITO LIBRE INVERSION.** Será otorgado para atender necesidades de diferente índole de los asociados.

- a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).
- b. Plazo máximo: hasta 60 meses.
- c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo a anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).
- d. Antigüedad: Debe tener como mínimo tres (3) meses de afiliación continua a **FEHOL**.
- e. Requisitos: solicitud de crédito firmada por deudor, uno o más codeudores o las garantías estipuladas en este reglamento de acuerdo al descubierto.
- f. Los créditos para libre inversión serán aprobados por la gerencia, comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso.
- g. El desembolso se realizará de acuerdo a instrucciones del asociado solicitante.

**ARTÍCULO 30.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO.** Se destina para atender cualquier tipo de necesidad inmediata sobre un futuro ingreso de dinero a corto plazo, exceptuando pagos por mera liberalidad o no salariales, se otorga con la finalidad de cancelarlo en máximo dos cuotas sin exceder de un año, ya sea con las primas legales y/o extralegales.

- a. Monto máximo: El valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**), sin que exceda el monto de las primas (de acuerdo al pago de cada compañía). Para los asociados que devenguen salario integral o casos específicos, la Junta Directiva, el Comité de Crédito y/o la Gerencia estudiarán cada solicitud.
- b. Plazo máximo: hasta 2 cuotas sin exceder un (1) año.
- c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).
- d. Antigüedad: Debe tener como mínimo tres (3) meses de afiliación continua a **FEHOL**.

e. Requisitos: solicitud de crédito firmada por deudor, uno o más codeudores o las garantías estipuladas en este reglamento de acuerdo al descubierto. ~~y documentos que a juicio de la Junta Directiva, Comité de Crédito o Gerencia se pacten, según el caso.~~

f. Los créditos extraordinarios serán aprobados por la gerencia, comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso.

g. El desembolso se realizará de acuerdo a instrucciones del asociado solicitante.

**PARÁGRAFO:** El asociado podrá cancelar mensualmente los intereses y al vencimiento el capital, o podrá cancelar intereses y capital al vencimiento del crédito.

**ARTÍCULO 31.- CRÉDITO DE EDUCACIÓN.** Se otorgará para facilitar la cancelación de matrículas, pensiones cursos, bonos educativos, pago anticipado de la universidad, compra de equipo de cómputo, uniformes y útiles escolares del asociado y/o de su grupo familiar.

**Definición Grupo Familiar:**

- Si el asociado es casado o unión libre: Asociado, cónyuge, hijos e hijastros y nietos registrados en **FEHOL**.

- Si el asociado es soltero: Asociado, padres e hijos y nietos.

a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**).

b. Plazo máximo: 60 meses.

c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).

d. Antigüedad: Debe tener como mínimo tres (3) meses de afiliación continua a **FEHOL**.

e. Requisitos: solicitud de crédito firmada por deudor, uno o más codeudores o las garantías estipuladas en este reglamento de acuerdo al descubierto.

f. Los créditos educativos serán aprobados por la gerencia, comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso y fotocopia de la orden de pago o certificación expedida por el centro docente.

g. El valor del crédito se girará directamente a la entidad, sea colegio o universidad, o vendedor del computador o uniformes y útiles escolares o se le reintegrará al asociado previa presentación de los recibos.

**ARTÍCULO 32.- CRÉDITO PARA SALUD.** Será otorgado para atender los gastos que se originen en la prevención, corrección y atención médica o estética de cualquier índole, que no estén cubiertas por el POS o medicina prepagada que afecten al asociado y/o su núcleo familiar primario, lo cual deberá ser debidamente demostrado.

**Definición Grupo Familiar:**

- Si el asociado es casado: Asociado, cónyuge, hijos e hijastros registrados en **FEHOL**.

- Si el asociado es soltero: Padres e hijos.

a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**).

b. Plazo máximo: hasta 36 meses.

c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).

d. Antigüedad: Debe tener como mínimo un (1) mes de afiliación continua a **FEHOL**.

- e. Requisitos: solicitud de crédito firmada por deudor, uno o más codeudores o las garantías estipuladas en este reglamento de acuerdo al descubierto.
- f. Los créditos de salud serán aprobados por la gerencia, comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso y cotización o certificación expedida por el centro médico o profesional de la salud.
- g. El valor del crédito se girará directamente a la entidad o profesional de la salud.

**ARTÍCULO 33.- CRÉDITO DE CALAMIDAD** Será otorgado para atender situaciones súbitas e imprevisibles por hechos que afecten el patrimonio, la vida del asociado y/o su núcleo familiar, lo cual deberá ser debidamente demostrado.

**PARAGRAFO:** Se entiende por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte negativamente el normal desarrollo de las actividades del asociado y su condición financiera, enfermedad o lesión grave de su grupo familiar, afectación a sus bienes por desastre natural o caso fortuito.

**Definición Grupo Familiar:**

- Si el asociado es casado: Asociado, cónyuge, hijos e hijastros y nietos registrados en **FEHOL**.
- Si el asociado es soltero: Padres e hijos y nietos.

- a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**).
- b. Plazo máximo: hasta 36 meses.
- c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).
- d. Antigüedad: Debe tener como mínimo un (1) mes de afiliación continua a **FEHOL**.
- e. Requisitos: solicitud de crédito firmada por deudor uno o más codeudores o las garantías estipuladas en este reglamento de acuerdo al descubierto. y documentos que a juicio de la Junta Directiva, Comité de Crédito o Gerencia se pacten, según el caso.
- f. Los créditos de calamidad serán aprobados por la gerencia y un integrante del comité de crédito, comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso.

**PARÁGRAFO:** Se girará directamente a la entidad prestadora del servicio si la calamidad lo permite o se girará al asociado.

**ARTÍCULO 34.- CRÉDITO MISCELÁNEOS.** Será otorgado para satisfacer la adquisición de bienes y servicios.

- a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente sin que exceda el monto de cuatro (4) S.M.M.L.V. anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).
- b. Plazo máximo: hasta 36 meses.
- c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo a tabla de valores. (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**).
- d. Antigüedad: Debe tener como mínimo un (1) mes de afiliación a **FEHOL**.
- e. Requisitos: solicitud de crédito firmada por deudor uno o más codeudores o las garantías estipuladas en este reglamento de acuerdo al descubierto.

f. Los créditos misceláneos serán aprobados por gerencia, el comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso.

g. El valor del crédito se girará directamente a la entidad prestadora del servicio o al asociado según sea el caso.

**ARTÍCULO 35.- CRÉDITO VACACIONES.** Será otorgado para satisfacer la necesidad de recursos para disfrutar de las vacaciones.

a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**).

b. Plazo máximo: hasta 36 meses.

c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la solicitud de crédito de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).

d. Antigüedad: Debe tener como mínimo tres (3) meses de afiliación continua a **FEHOL**.

e. Requisitos: Demostrar que se está o va a disfrutar de sus vacaciones, solicitud de crédito firmada por deudor uno o más codeudores o las garantías estipuladas en este reglamento de acuerdo al descubierto y documentos que justifiquen la destinación del crédito-

f. Los créditos de vacaciones serán aprobados por gerencia, el comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso.

g. El valor del crédito se girará directamente a la entidad prestadora del servicio o al asociado según sea el caso.

**ARTÍCULO 36.- REESTRUCTURACION.** Se entiende por reestructuración el mecanismo que se utiliza para modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en créditos, en beneficio del asociado deudor.

Toda operación de crédito podrá ser reestructurada por voluntad del asociado con el fin de disminuir el valor de la cuota periódica.

a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente. (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**).

b. Plazo máximo: hasta 60 meses.

c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la reestructuración de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).

d. Requisitos: solicitud de crédito firmada por deudor, uno o más codeudores o las garantías (vigentes o mejoradas), estipuladas en este reglamento de acuerdo al descubierto y documentos que a juicio de la Junta Directiva, Comité de Crédito o Gerencia se pacten, según el caso.

f. La reestructuración de créditos será aprobada por gerencia, el comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso.

e. Cada asociado podrá solicitar reestructuración de sus créditos cada seis (6) meses máximos dos veces en un año.

**PARAGRAFO:** Los créditos reestructurados, por norma general tendrá una calificación especial ante centrales de riesgo de acuerdo a la ley.

**ARTICULO 37. NOVACION:** El asociado podrá realizar novaciones de sus créditos con **FEHOL** que se encuentren al corriente.

La **novación** es el efecto de un acto jurídico convenido entre el deudor y el acreedor por el cual se reemplaza una obligación por otra. Es, por tanto, un modo por el cual, simultáneamente, se extingue una obligación y se crea otra a la vez (definición Facultad de Derecho Universidad de los Andes.)

- a. Monto máximo: Será el valor de los ahorros, aportes e intereses, multiplicado por el factor de crédito vigente para cada línea. (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**).
- b. Plazo máximo: el definido para cada línea de crédito vigente. (ver anexo 1 Líneas de crédito **FEHOL**).
- c. Tasa de interés: Tasa de crédito vigente al momento de realizar la novación de acuerdo al anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**).
- d. Requisitos: solicitud de crédito firmada por deudor, uno o más codeudores o las garantías (vigentes o mejoradas), estipuladas en este reglamento de acuerdo al descubierto y demás requisitos que apliquen a cada línea.
- f. La novación de créditos será aprobada por gerencia, el comité de crédito y/o la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos; dentro de las atribuciones concedidas en cada caso.
- e. Cada asociado podrá solicitar novación de sus créditos cada cuatro (4) meses, máximo tres veces en un año.

**PARÁGRAFO:** El asociado podrá hacer uso de una novación en cualquier línea de crédito y por libre inversión novar otras líneas de crédito.

## **CAPITULO V PAGOS POR CAJA**

**ARTÍCULO 38.-** Esta modalidad de pago será aprobada únicamente por el comité de crédito y/o Junta Directiva, quienes tendrán los siguientes parámetros para su estudio y aprobación:

- a. Para los asociados pensionados todos los pagos los realizaran por caja, de acuerdo con el pago de sus mesadas.
- b. Tendrán derecho a esta modalidad de crédito, los asociados que tengan más de un (1) año de antigüedad con el Fondo de Empleados, su capacidad de pago por descuento de nómina o mesada pensional supere los porcentajes establecidos con las compañías y/o la ley y demuestren ingresos diferentes a los percibidos por el desarrollo de su actividad con la empresa que genera el vínculo de asociación.
- c. El cobro de la primera cuota de los créditos solicitados por caja, se hará el mes posterior a su desembolso, salvo que el asociado solicite el pago dentro del mismo mes.

**PARAGRAFO 1:** El asociado que realice sus pagos por caja tendrá cinco días de gracia para cancelar sus cuotas, contados a partir de la fecha pactada para realizar su pago sin que se generen intereses por mora.

**PARAGRAFO 2:** Para la utilización de esta modalidad de pago, se evaluará el comportamiento de pago del último crédito por caja, así:

Si el asociado entra en mora en una (1) cuota mensual por la modalidad de pagos por caja, le será suspendido el derecho de acceder a nuevos créditos con modalidad de pagos por caja, durante los seis (6) meses posteriores a dicha mora.

Si el asociado entra en mora en dos o más (2) cuotas mensuales por la modalidad de pagos por caja, le será suspendido el derecho de acceder a nuevos créditos con modalidad de pagos por caja, durante los doce (12) meses posteriores a la última mora.

**PARAGRAFO 3:** Se entiende que el asociado cumple el pago de sus obligaciones bajo esta modalidad cuando consigna o cancela en caja y adicionalmente notifica por e-mail, o fotocopia de dicha consignación. Si el asociado no envía copia de la consignación, **FEHOL** solicitará al banco copia de la consignación y el costo de ésta será asumido por el asociado, ya sea descontado por nómina o cancelado por caja si es empleado o pensionado.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 39.-** Para la aplicación de pagos efectuados por los asociados es necesario tener en cuenta que esta se debe realizar en el siguiente orden:

- Cancelación de intereses de mora.
- Cancelación de intereses corrientes.
- Servicios.
- Abono a capital.

**ARTÍCULO 40.- FEHOL** podrá ofrecer a través de convenios otros servicios que afectan la capacidad de pago del asociado como son: seguros de automóviles, de salud, de vida, etc., los cuales podrán ser adquiridos y descontados por nómina o caja dependiendo del estudio de su capacidad de pago.

**ARTÍCULO 41. POLÍTICAS DE COBRO:** Al asociado con sesenta (60) días en mora, se le iniciará cobro Pre-jurídico.

Si después de iniciado el cobro Pre-jurídico el asociado no cancela la mora antes de treinta (30) días, se podrá iniciar cobro jurídico.

**ARTÍCULO 42.** En los casos no contemplados en el presente reglamento se procederá de conformidad a la legislación para los Fondos de Empleados, el Estatuto de **FEHOL** y/ o las decisiones proferidas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 43 –** Cualquier duda que se presente en la interpretación de este reglamento, deberá ser resuelta por la Junta Directiva de **FEHOL**.

**ARTÍCULO 44 VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por la Junta Directiva y deroga cualquier otro reglamento sobre el tema tratado.

Para complementar el presente reglamento se fijan las tasas de interés y factores vigentes en el anexo 1 (Líneas de crédito **FEHOL**) el cual podrá ser revisado y ajustado cuando la Junta Directiva lo estime pertinente y de manera independiente al contenido del presente reglamento.

Este Reglamento fue modificado y aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva el día 8 de junio de 2020.

**JOSE CRUZ ROJAS PULIDO**  
Presidente Junta Directiva

**ADRIANA VARGAS ARISTIZÁBAL**  
Secretaria Junta Directiva